Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor DIDIER ALBERTO RUBIO RIOS, contra la señora ANA MILENA GRACIA VELEZ, padres de los niños DAVID ALEJANDRO y PEDRO SANTIAGO RUBIO GRACIA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora ANA MILENA GRACIA VELEZ por el término de diez (10) días para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimento en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.

Se deniega la medida provisional solicitada por cuanto no se cuenta aún con elementos de juicio suficientes para tomar una medida de tal naturaleza.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo

electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

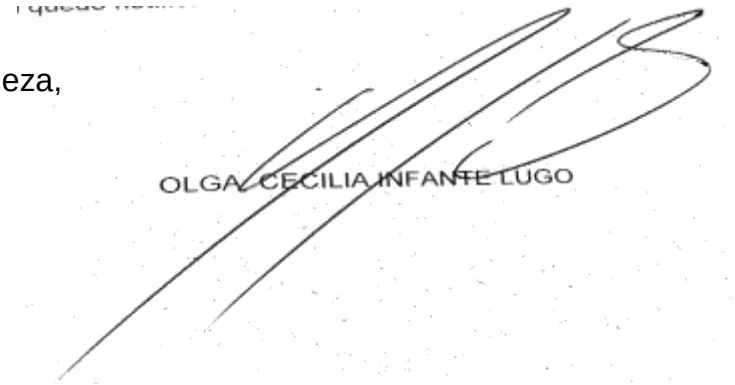

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
460ce4febc977a4e7f68ab3832d5b4a6b32880de629167ae278765204c5ce6db
Documento generado en 03/05/2021 09:24:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica